

Informe secretarial, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez proceso Ejecutivo Hipotecario No 157624089001 2022 00088 00, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, provea.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	157624089001 2022 00088 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	POLIDORO SUAREZ

Sora, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la petición que antecede obrante en folio 116 del cuaderno principal, presentada por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA, quien se identifica como Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. acreditándose las facultades de solicitar la terminación del proceso de acuerdo al poder otorgado mediante escritura Publica No. 228 del 02 de marzo de 2020, en representación de la parte demandante; el Despacho observa que las pretensiones cumplen con las exigencias del canon 461 del Código General del Proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago, la citada norma establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente asunto: i) la petición de terminación proviene de la parte demandante, quien pide la culminación del proceso por pago total de la obligación, y ii) verificado el cuaderno No. 2, no se observa embargo de remanente. Por ende, se accederá a la terminación de la actuación, pues la parte ejecutante cumplió los presupuestos de la norma antes citada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario 157624089001 2022 00088 00, por pago total de la obligación, en los términos y

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

[Handwritten signature]

Introduction

THE UNIVERSITY OF
MICHIGAN
MEDICAL CENTER
ANN ARBOR, MICHIGAN

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a main body paragraph.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

para los efectos contenidos en el memorial presentado por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA.

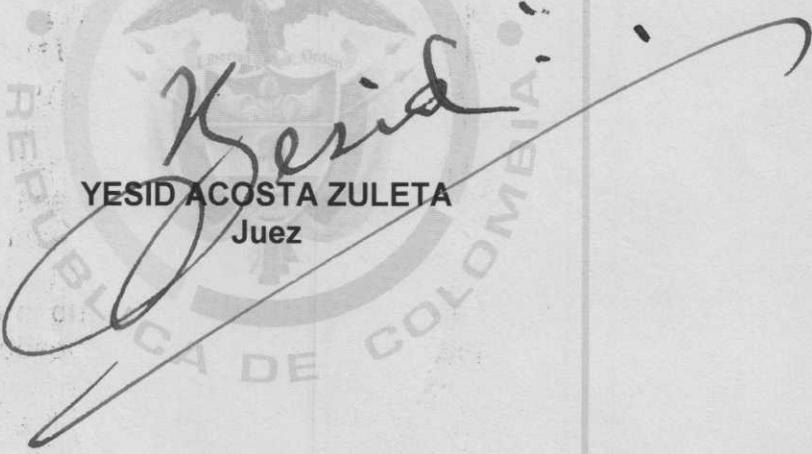
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiese a quien corresponda, siempre y cuando no haya embargo de remanente vigente.

Oficiese al secuestre designado para que rinda las cuentas respectivas de la administración de los bienes secuestrados indicándole que los mismos quedan a disposición del propietario

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor base de la acción, a favor de la parte demandada y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante.

CUARTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, archívense el presente asunto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

*Consejo Superior
de la Judicatura*